



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JAIRO LOZANO ROJAS
Radicación : 2017-00136-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96369992d284d3ecb0ce7bf20a9c451ad93a260780f28f234443b454c6c2bb30**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RAFAEL CALDERON
Radicación : 2019-00248-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed72278324ae630f43762bc95524b47f544eda6644240ab7a9d57086a93becc**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOHN JAIRO CAICEDO DIAZ
Radicación : 2020-00051-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e84d3c41cb4c10700286d7628bdf185845da47baa412cb80e34da8ce07ab27**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA
LTDA.
Demandado : ANA LIBIA SUAREZ DE DUQUE
Radicación : 736244089001-2020-00091-00
Decisión : **DESIGNA CURADOR AD-LITEM**

Efectuada la publicación de rigor, sin que la demandada ANA LIBIA SUAREZ DE DUQUE emplazada, hubieran comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago dictado dentro de la presente Litis, se procede a designársele Curador Ad-liten para que la represente en este proceso, cargo que recae en el Doctor MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7º del C. General del proceso.

Comuníquesele su designación, e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468cc2b19efebf08cf667e79838ba4a8ec6f6e474b7057e6e7a8e99ff9451cc9**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ORFILIA GARCIA TOVAR
Radicación : 2020-00121-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, y dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado ORFILIA GARCIA TOVAR, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2020.



SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.232,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7886e3593ab34b6f7c1106c7a2e76a421539232ad7996f673e3f1ab83245c752**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : EDWIN SNEYDER MONROY BERNAL
Radicación : 2020-00181-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, y dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado EDWIN SNEYDER MONROY BERNAL, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2020.



SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.950,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be130ff0e947040926527e8cb036fed8a62be5e91917796b60198c03d31ca0b**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE HEROIN MORENO MURILLO
Radicación : 2020-00195-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, y dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado JOSE HEROIN MORENO MURILLO, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020.



SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.173,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c627f51d6938905cd88f5cdf9152e660d7567f65002292fe4ce23bcd42eae47**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : NESTOR EXBLEY JIMENES GUAPACHO y
WILTON CARDENAS ÑAÑES
Radicación : 2020-00211-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, y dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado NESTOR EXBLEY JIMENES GUAPACHO y



WILTON CARDENAS ÑAÑES, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 550,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157080d855d9de25d391cf9a3ec0e260a57c618deb9e2e8c3d400b891ad4e465**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : BAUDELINO PEREZ y TULIA ROMERO
Radicación : 2020-00225-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc417094a74f52454cfc9547262c337134145b14e41ffc6d255e18bf52ffc38**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ANANIAS GUZMAN CAMACHO
Radicación : 2021-00012-00
Decisión **APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO**

Como quiera que la liquidación del crédito, no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado procede a impartirle aprobación.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e0eff7e54b9ab360257f5ebb47802195cbe623047e7fd31745799802aa27a4**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JOSE IGNACIO GOMEZ CAMACHO
Radicación : 2021-00103-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, y dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado JOSE IGNACIO GOMEZ CAMACHO, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2021.



SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.733,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedac55ded3631eb36a70f9fa8a99c5e9f3168a4e975957be3caab859799ff2b**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Declarativo Verbal Sumario- Restitución de Derechos
Demandante : **Heinz Mira Villegas**
Demandado : **Carol Magaly Benavides Quiñones**
Radicación : 2021-00138-00
Decisión **Acepta solicitud Apoderado Parte Demandante.**

Vista la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte demandante y debidamente justificada su inasistencia, así como la de la declarante señora DIANA FRANCO SANTAMARIA, el Juzgado accede a su presentación a la audiencia fijada para el día 3 de agosto del presente año, de manera virtual.

Por la secretaria del Juzgado, se ordena crear el enlace correspondiente.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f7e3c1e40a1ed89073ab2212738eaac57ca02a7271d278649b107df0291506**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : OCTAVIANO RAMIREZ MARIN
Radicación : 2021-00154-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado se notificó en forma personal del auto que libró orden de pago en su contra, y dentro del término de traslado no presentó medios exceptivos.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado OCTAVIANO RAMIREZ MARIN, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2022.



SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 3.460,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867dfe425dcc077c2b79dffe79fe12bc2b0f50bf3b3066688d2953c0dee33c**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintisiete (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ENRIQUE ANGEL SANCHEZ Y OTRO
Radicación : 2022-00004-00
Decisión: : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ANTECEDENTE:

Se encuentra al Despacho el expediente que contiene la materialización de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, a fin de pronunciarse en el sentido de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, teniendo en cuenta la materialización de la notificación personal y el respectivo control de términos según informe secretarial que antecede y

CONSIDERANDO

Que se pudo constatar que el demandado ENRIQUE ANGEL SANCHEZ, se notificó de manera personal el día 9 de marzo de 2022, habiendo vencido la oportunidad a fin de interponer recurso de reposición el día 14 del mismo mes y año, sin haber presentado recurso al respecto, así mismo venció el término a fin de presentar excepciones de mérito, sin haberlo hecho dentro del término conferido para ello.

En cuanto a la demandada MARIA EMILGEN ANGEL SANCHEZ, esta fue notificada en debida forma, sin que se hubiera presentado recurso de reposición o excepciones de merito alguna dentro del término conferido para ello.

Que el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE



COL. S.A. contra los demandados ENRIQUE ANGEL SANCHEZ y MARIA EMILGEN ANGEL SANCHEZ, tal como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.250,000.00 pesos M/cte. Liquídense por Secretaría.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ.**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faa9a630355d3aac338a19d1b73c706735cda68e5ec8f5b9aa5c034ea1ca940**

Documento generado en 29/07/2022 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante : FRANCENITH GUALTERO LUNA
Demandado : JOSE DALEIDER SANCHEZ CABRERA
Radicación : 2016-00006-00
Decisión : **REQUIERE PARTE DEMANDADA**

Pasan las diligencias al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento la solicitud pago de títulos por parte de la demandante señora FRANCENITH GUALTERO LUNA, lo cual sería procedente siempre y cuando se tuviera conocimiento con exactitud a que emolumentos corresponden los mismos, razón por la cual previamente a ordenar su pago, se dispone requerir al demandado JOSE DALEIDER SANCHEZ CABRERA, a quien se le pondrán en conocimiento previo a ordenar su pago. Oficiése por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955cfeaacaa8362ed2fac01f880b162c460e9c725245ca6ecae48f517b16a97**

Documento generado en 29/07/2022 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

